

INFOEM/COM-ZMS/MEM/141/2017
Metepec, Estado de México, 10 de Julio de 2017

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

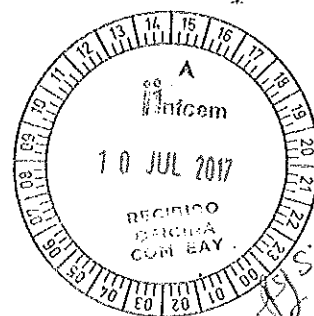
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1227/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria** del día cinco de julio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. **Dra. Josefina Román Vergara.-** Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Eva Abaid Yapur.- Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada. Para su conocimiento. Presente
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Javier Martínez Cruz.- Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01227/INFOEM/IP/RR/2017.

La presente consideración de la suscrita encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

Primeramente, es menester señalar, que esta Ponencia comparte el sentido de la resolución al recurso de revisión materia del presente voto, no obstante en lo relativo a ordenar la entrega de la nómina de todo el personal del Municipio de Villa Victoria, cuando la discrepancia observada sólo corresponde a unas unidades administrativas y no a su totalidad, podría resultar en demasía, ya que se considera, que con una aclaración formulada por el sujeto obligado resultaría suficiente.

Para respaldar lo anterior conviene precisar que el proyecto de resolución señaló en su resolutivo segundo:

"La nómina general donde se advierta el nombre, cargo y sueldo de todo el personal adscrito al Municipio de Villa Victoria, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2017.

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."

Ahora bien, como se señaló en el ocurso del considerando cuarto de la resolución, el sujeto obligado emitió respuesta adjuntando un link donde se encuentra la nómina actualizada y vía informe justificado el documento *"NOMINA MENSUAL/2017.pdf"*, que en lo que nos interesa contiene el Nombre, Puesto, Sueldo Base Mensual, Gratificación, Otras Percepciones, Total de Percepciones, Deducciones y Sueldo Mensual Pagado de un total de 339 servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Villa Victoria.

VOTO PARTICULAR

PROCESOS JURISDICCIONALES POR SEVERA HECHO

Luego entonces, la materia del presente voto versa sobre la entrega de la nómina general, debido a que esta ponencia no comparte se ordene nuevamente la entrega de la totalidad de la nómina, toda vez que el sujeto obligado ya remitió en respuesta dicha nómina; ahora, si bien es cierto que dentro del estudio señalan la estructura orgánica del Ayuntamiento de Villa Victoria el cual se encuentra inmerso en su Manual General de Organización 2016-2018, así como en su Bando Municipal, en los cuales existen diferencias dentro de las unidades administrativas en correlación con la respuesta del sujeto obligado, también lo es que la ponencia resolutoria pudo considerar salvedad respecto de que el sujeto obligado pudiera pronunciarse si los puestos a los que se hace referencia dentro de la nómina otorgada corresponden con la administración y unidades administrativas actuales y de ser

el caso, bastaría con así señalarlo, dejando certeza al particular sobre la información proporcionada.

Así, podemos inferir que, las unidades administrativas de la nómina y el Manual General de Organización no tienen la misma nomenclatura, empero pueden identificarse fácilmente debido a que guardan identidad así como se muestra en el cuadro inserto en el estudio de la resolución.

Denominación Manual General de Organización	Información enviada vía informe justificado
Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional	Dirección de Comunicación Social
Unidad Municipal de Protección Civil	Dirección de Protección Civil
Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	Dirección de Obras
-----	Dirección de Desarrollo Urbano
Subdirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	Subdirección de Obras
-----	Desarrollo Urbano
Dirección de Gobernación	Dirección de Gobierno Municipal

Ahora bien, a fin de ejemplificar la diferencia de unidades administrativas, se puede observar del cuadro adjunto, dentro del Manual General de Organización se encuentra la

denominada "Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional" y en el archivo enviado mediante informe justificado, se le denomina "Dirección de Comunicación Social", por lo tanto, de lo anterior, se observa que existe relación entre la denominación de ambas unidades administrativas, relativas a "Comunicación Social", situación que permite identificarlas como similares, empero cabe rotundamente un aclaración por parte del sujeto obligado que permita dar certeza al particular sobre la información veraz, pero no por ello entregar de nueva cuenta la totalidad de la información ya proporcionada.

Por lo tanto, la que suscribe considera que en la resolución al recurso de revisión se debió dejar salvedad para que el sujeto obligado se pronunciara sobre si dentro de la administración actual se encuentran con la denominación proporcionada, las diferentes unidades administrativas que componen al sujeto obligado; en vista de que es visible que el documento emitido cuenta con el membrete del Ayuntamiento de Villa Victoria y esta actualizado a la fecha que solicita la Recurrente, considerándose oficial dada las características con que cuenta.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

OSAM/MAEM